RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 104 -2021-MPH/GM

Huancayo, 22 FEB. 2021.

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo

VISTO: La **Resolución 311-2018/SEL-INDECOPI, Resolución 471-2019/SEL-INDECOPI, Exp. N° 15171 (12682) del 28-08-2020 de la Empresa de Transportes SHADDAI SAC, Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 363-2020-MPH/GTT del 16-10-2020,** Exp. 45572 (35042), **Empresa de Transporte SHADDAI SAC , Resolución de Gerencia de Transito y Transportes N° 427-2020-MPH/GTT del 16-12-2020, Resolución N° 131-2020/INDECOPI-SRB del 02-12-2020, consentida con Resolución N° 002-2021/INDECOPI-SRB del 05-01-2021, Oficio N° 023-2021/INDECOPI-SRB del 05-02-2021, Mem. N° 297-2021-MPH/GM** del 05-02-2021, **Informe N° 051-2021-MPH/GTT** (Informe 017-2021-MPH/GTT/AAL-jsq), Exp. 2021-V01-027920 del 10-02-2021.

CONSIDERANDO:

Que, con **Resolución 311-2018/SEL-INDECOPI** publicado el 14-10-2018 INDECOPI se confirma la Resolución N° 023-2018/INDECOPI-JUN del 12-01-2018 que **declara barrera burocrática ilegal, la suspensión del trámite administrativo para obtener permiso temporal de transporte en auto colectivo, cuyo itinerario recorra una o más vías saturadas en uno o en ambos sentidos, contenida en la Ordenanza N° 559-MPH/CM** y materializada en las **Resoluciones 062-2017-MPH/GTT y 246-2017-MPH/GM,** por tanto fundada la denuncia de **Empresa Transportes y Servicios Múltiples Elohim SAC** contra la MPH.

Que, con **Resolución 471-2019/SEL-INDECOPI publicado en el Diario El peruano el 14-12-2019**, INDCOPI se confirma la Resolución N° 061-2019/INDCOPI-JUN del 01-02-2019 que **declara barrera burocrática ilegal, la suspensión de emisión de nuevas autorizaciones para servicio de transporte publico regular de personas cuyo itinerario recorra una o más vías saturadas en ambos sentidos, hasta aprobar el Plan de Movilidad urbana; materializada en el literal i) artículo 3° de la O. M. 559-MPH/CM modificada por Ordenanza Municipal N° 579-MPH/CM** y en el informe técnico 113-2018-MPH/GTT/CT/laf. **Se ordena la inaplicación con efectos generales de la barrera burocrática declarada ilegal**, según articulo 8 D.Leg. 1256; se Ordena publicar un extracto de presente Resolución en Diario el "El Peruano" y el texto completo en el portal....., según artículo 51° del D. Leg. 1256; se confirma el Resuelve Noveno de la Resolución 061-2019/INDECOPI-JUN (en el extremo que ordeno a la MPH pagar a favor de la Empresa Multiservicio Colquito MCO SAC, las costas y costos del procedimiento); se Confirma el Resuelve Tercero, Cuarto y Quinto de la Resolución 061-2019/INDECOPI-JUN del 01-02-2019.

Que, con Exp. N° 15171 (12682) del 28-08-2020, la Empresa de Transporte SHADDAI SAC representado por el sr. Hugo Loayza Huamán solicita Autorización de servicio de transporte del ámbito urbano en modalidad de Auto Colectivo; con los argumentos allí señalados, adjuntando documentos: Resolución 392-2019/IND ECOPI-JUN, Resolución 0427-2019/INDECOPI-JUN y Resolución 0428-2019/INDECOPI-JUN, publicadas el 05-10-2019 (declaran barreras burocráticas ilegales). Se realiza observaciones al administrado, que fueron levantadas en su oportunidad, con diversos expedientes que obran en actuados.

Que, con Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 363-2020-MPH/GTT del 16-10-2020, el Abg. José Eduardo Bendezu Gutarra declara **Improcedente** el pedido de la Empresa de Transportes SHADDAI SAC con Exp. 15171 (12682); con los argumentos allí contenidos, y sustentado en el Informe legal 016-2020-MPH-GTT-AAL/jsq de abg. Janet Silvera Quiñonez que entre otros refiere que el pedido se evaluó según Procedimiento 133-B del TUPA que contiene 7 requisitos, y según Resolución 4247-2019-INDECOPI-JUN, 05 requisitos se declararon barrera burocrática ilegales, quedando 02 requisitos que se cumple, **por tanto cumple las exigencias siendo procedente la pretensión incoada por la Empresa de Transportes "SHADDAI" SAC**; pero según su ficha técnica, recorre áreas y vías saturadas, declaradas con Ordenanza Municipal 559-MPH/CM y O.M. 579-MPH/CM, que imposibilita la pretensión solicitada.

Que, con Exp. 45572 (35042) del 09-11-2020, el administrado interpone recurso de **Reconsideración** contra la Resolución de Gerencia de Transito Transportes N° 363-2020-MPH/GTT; alegando que la autoridad municipal debe observar en un solo acto, pero frente a la nueva observación sobre vías saturadas, presenta la **Resolución 471-2019/SEL-INDECOPI** que declara barrera burocrática ilegal la suspensión de nuevas autorizaciones por recorrer en vías declaradas saturadas; solicitando fecha y hora para el uso de la palabra ; y solicita se acceda a su pedido, bajo apercibimiento de denuncia por el capricho y abuso de autoridad por la arbitrariedad cometida en su contra; y solicita se deje sin efecto la prohibición de nuevas autorizaciones

denuncia interpuesta por el **sr. Miguel Ángel Cuicapuza De La Cruz** contra la Municipalidad Provincial de Huancayo. Disponiendo inaplicar al caso concreto del **sr. Miguel Ángel Cuicapuza De La Cruz**, la barrera burocrática declarada ilegal, según artículo 10° del D. Legislativo N° 1256. Con **Resolución N° 089 notificada el 30-09-2020, se declaró consentida** la Resolución Final N° 198-2020/INDECOPI-JUN (Mem. N° 110-2021-MPH/PPH del 08-02-2021 de Procuraduría Municipal). Por tanto quedo firme.

Que, con **Oficio N° 407-2020/SRB-INDECOPI** del 30-11-2020, **reiterado** con **Oficio N° 468-2020/INDECOPI-SRB** del 20-12-2020, INDECOPI requirió información sobre las acciones llevadas a cabo por la Municipalidad, para dar cumplimiento a lo resuelto por la Comisión mediante Resolución Final N° 198-2019/INDECOPI-JUN. Pero no se informó.

Que, con **Oficio N° 013-2021/INDECOPI-SRB del notificado el 04-02-2021**, INDECOPI señala que según artículo 47° del D. Leg. 1256, la Comisión puede solicitar información, y **según art. 34° del D. Leg. 1256, la Comisión puede imponer multas de hasta 20 UIT al funcionario, servidor público o cualquier persona que ejerza función pública, por incumplimiento de mandato de inaplicación de las barreras burocráticas declaradas ilegales**; y según art. 5° Leg. 807, la Comisión es competente para sancionar con hasta 50 UIT, de multa al investigado que incumpla con enviar la documentación o información. Por tanto, **requiere al Procurador Publico Municipal y al Gerente Municipal**, informe documentadamente si las barreras burocráticas declaradas ilegales se inaplicaron al caso concreto del denunciante (Miguel Ángel Cuicapuza De La Cruz), según artículo 10° del D. Leg. 1256 y Resolución N° 198-2020/INDECOPI-JUN; debiendo señalar acciones con medios probatorios que **Gerencia Municipal** adopto respecto a la Resolución Final N° 198-2020/INDECOPI-JUN; indicar nombre, teléfono y domicilio y/o correo electrónico institucional del funcionario o servidor público que suscribió la **Carta N° 034-2020-MPH/GSC** que materializo la barrera burocrática declarada ilegal en la Resolución Final 198-2020/INDECOPI-JUN, y del funcionario que ostente dicho cargo actualmente; e indicar nombre teléfono y domicilio y/o correo electrónico institución del superior jerárquico del funcionario que suscribió la Carta N° 034-2020-MPH/GSC. **La información la requiere en plazo de 05 días hábiles**, y envió por mesa de partes virtual, con requisitos del artículo 124° del TUO de Ley 27444 y Directiva 006-2015/TRI-INDECOPI.

Que, con **Exp. 86791 (64708) de fecha 09-02-2021 (Oficio N° 028-2021/INDECOPI-SRB)**, y ante la petición del Procurador Publico Municipal; INDECOPI otorga prórroga para la presentación de la información requerida, por el plazo perentorio de **diez (10) días hábiles, contado a partir del vencimiento del plazo inicialmente otorgado**; al amparo del inciso 1 artículo 29° del D. Legislativo 1256 (el plazo originalmente otorgado podrá ser prorrogado por una sola vez y por el termino máximo de 10 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo originalmente otorgado).

Que, con **Mem. N° 293-2021-MPH/GM** del 05-02-2021, el Gerente Municipal Arq. Carlos Cantorin Camayo, requiere al Gerente de Seguridad Ciudadana; informe en el día las acciones adoptadas sobre el requerimiento de INDECOPI, y remita los actuados.

Que, con **Informe N° 017-2021-MPH/GSC** del 15-02-2021, el Gerente de Seguridad Ciudadana Lic. Orlando Loardo Nuñez, comunica que con Oficio N° 039-2021-MPH/GSC del 09-02-2021, comunico a INDECOPI el nombre del funcionario que suscribió la Carta N° 034-2020-MPH/GSC y del actual funcionario de dicha Gerencia, y que esTa a la espera de la notificación de la Resolución N° 198-2020/INDECOPI-JUN; asimismo adjunta el Memo. N° 171-2021-MPH/PPH del 29-01-2021 del Procurador municipal que señala se debe conceder el Silencio Administrativo Positivo respecto del pedido de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones formulada por el sr. Miguel Ángel Cuicapuza De La Cruz en plazo de 24 horas y comunicar a INDECOPI; ante lo cual con Mem. N° 097-2021-MPH/GSC del 12-02-2021, le responde que **la Gerencia de Seguridad Ciudadana, No cuenta con el expediente para el trámite de obtención del Certificado ITSE, ya que fue devuelto al administrado con Carta N° 04-2020-MPH/GSC.**

Que, el **Principio de Legalidad** del articulo IV del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS; dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos.

Que, según num. 2 del artículo 34° del D. Leg. 1256, el incumplimiento del mandato de INDECOPI, constituye infracción sancionable con multa de hasta 20 UIT al funcionario servidor público o cualquier persona que ejerza función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual. En tal sentido, **no obstante que NO existe incumplimiento del Mandato de INDECOPI por parte del Gerente Municipal Arq. Carlos José Cantorin Camayo, porque NO suscribió la Carta N° 004-2020-MPH/GSC el 10-01-2020, la Carta N° 034-2020-MPH/GSC, ni la Carta N° 028-2020-MPH/GSC del 31-01-2020** (firmado por otros

funcionarios). **Sin embargo, frente a la Resolución Final 198-2020-INDECOPI-JUN del 12-06-2020** consentida con Resolución 089 notificada a la MPH el 30-09-2020 (Mem. 110-2021-MPH/PPH del 08-02-2021 de Procuraduría Municipal) y **ante los Reiterativos requerimientos de INDECOPI (Oficio N° 407-2020/SRB-INDECOPI** del 30-11-2020, **Oficio N° 468-2020/INDECOPI-SRB** del 20-12-2020, y **Oficio N° 013-2021/INDECOPI-SRB); en forma excepcional corresponde DEJAR Sin Efecto la Carta N° 004-2020-MPH/GSC el 10-01-2020, Carta N° 034-2020-MPH/GSC, y Carta N° 028-2020-MPH/GSC del 31-01-2020; y Acoger el Silencio Administrativo Positivo invocado por el administrado Miguel Ángel Cuicapuza De La Cruz con Exp. 3501-C-20 del 21-01-2020 y formalizar la Autorización, previa devolución del Ex. 1057-C-20, por el administrado;** al amparo de la Resolución Final 198-2020/INDECOPI-JUN del 12-06-2020 consentida con Resolución N° 089 notificada a la MPH el 30-09-2020.

Que, por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía Nº 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85º del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, y artículo 20º y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEJAR SIN EFECTO la Carta N° 004-2020-MPH/GSC el 10-01-2020, Carta N° 034-2020-MPH/GSC, y Carta N° 028-2020-MPH/GSC del 31-01-2020; en cumplimiento de la Resolución Final 198-2020-INDECOPI-JUN del 12-06-2020 consentida con Resolución N° 089 notificada a la MPH el 30-09-2020.

Artículo 2°.- ACOGER el Silencio Administrativo Positivo invocado por el sr. Miguel Ángel Cuicapuza De La Cruz con Exp. 3501-C-20 del 21-01-2020; en cumplimiento de la Resolución Final 198-2020-INDECOPI-JUN del 12-06-2020 consentida con Resolución N° 089. En consecuencia conceder al administrado lo solicitado con Exp. 1057-C-20 de fecha 08-01-2020; debiendo formalizar el acto administrativo correspondiente, según procedimiento de Ley, y previa Devolución del Exp. 1057-C-20 por parte del administrado. Encargando su cumplimiento al Gerente de Seguridad Ciudadana.

Artículo 3°.- EXHORTAR al funcionario y personal de Gerencia de Seguridad Ciudadana, mayor DILIGENCIA en su labor, bajo apercibimiento de sancionar su reincidencia. Debiendo en lo sucesivo atender con oportunidad y según Ley los pedidos de los administrados, emitiendo acto resolutivo correspondiente según artículo 197° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS y Quinta Disposición Final del ROF aprobado con O.M. 522-MPH/CM (NO Carta); y en caso de invocación de Silencio Administrativo Positivo, elevar los actuados al Superior para su pronunciamiento.

Artículo 4°.- PONER en conocimiento de INDECOPI, la presente Resolución.

Artículo 5°.- NOTIFICAR al administrado, con las formalidades de Ley".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GAJ/phc.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Arq. Carlos Carrión Camayo
GERENTE MUNICIPAL